



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 508

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
ACCIONANTE:	Luis Ruiz Cortes ideobolsadeempleo@hotmail.com
ACCIONADO:	Ministerio De Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible procesosjudiciales@minambiente.gov.co vgiraldoc@minambiente.gov.co Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales De Colombia notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co andres.velasquez@parquesnacionales.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 2017 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520180010100

ASUNTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada en tarde del día de hoy 23 de noviembre de 2022, por la que el abogado Andrés Velásquez Vargas, apoderado de Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicita el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial. (Índice 50 Samai).

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicita el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial que se encuentra fijada para el 24 de noviembre de 2022, a las 9:00 de la mañana, por cuanto no le es posible desplazarse de Bogotá a Cali y tampoco le fue posible coordinar el acompañamiento del funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la diligencia.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 181 del C.P.A.C.A., establece que en la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia de pruebas, con la dirección del juez o magistrado ponente, se recaudaran todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas.

Así mismo advierte que las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos: 1. *En el evento que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la Ley.* 2. *A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario.* (Subraya el despacho)

Aplicando los anteriores parámetros normativos al caso concreto, observa el Despacho que la solicitud de aplazamiento presentada por el doctor Andrés Velásquez Vargas, será despachada favorablemente teniendo en cuenta que su asistencia se considera obligatoria, porque en la continuación de la audiencia inicial celebrada el 15 de septiembre de 2022 el Despacho solicitó expresamente al apoderado de la entidad demandada Parques Nacionales Naturales de Colombia

su acompañamiento con asistencia de un profesional especializado adscrito a la entidad demandada, que tuviera los conocimientos técnicos necesarios que el caso exige, para que colaborara con el Despacho con la práctica de la diligencia y absolviera las inquietudes de tipo técnico que se pudieran presentar en la misma, dado la complejidad del asunto.

De manera que, si bien se procederá a aceptar la excusa por el apoderado de Parques Nacionales, y se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la diligencia de inspección judicial, se le llama la atención al memorialista puesto que dicha diligencia como se advirtió anteriormente, se encuentra programada desde el 15 de septiembre de 2022, tiempo que se considera más que suficiente para que éste organice su desplazamiento a esta ciudad, su agenda o sustituyera el poder a él conferido si no podía asistir a la diligencia; así mismo, con la consecución del profesional y/o técnico que apoyara la diligencia.

De manera que el Despacho procederá a oficiar de manera inmediata al Director General Parques Nacionales Naturales de Colombia Dr. Luis Olmedo Martínez Zamora, luisz.martinez@parquesnaciones.gov.co o quien haga sus veces, y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia señor Manuel Ávila Olarte, manuel.avila@parquesnaciones.gov.co o quien haga sus veces, para que garanticen la asistencia de un apoderado que represente a la entidad en la diligencia que se llevará a cabo el 14 de diciembre de 2022 a las 9:00 de la mañana; y, al Jefe de Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia Farallones de Cali señora Claudia Isabel Acevedo Bueno, claudia.acevedo@parquesnaciones.gov.co y farallones@parquesnaciones.gov.co o quien haga sus veces, para que designe a un profesional especializado adscrito a dicha entidad que tenga los conocimientos técnicos necesarios que el caso exige, para que asista también a la diligencia y colabore con el Despacho en la práctica de la diligencia absolviendo las inquietudes de tipo técnico que se pudieran presentar en la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en el encabezado de esta providencia se insertan los correos electrónicos de los sujetos procesales para que los memoriales que se presenten durante el trámite sean remitidos a todos los intervinientes.

Adicionalmente, se solicita que los memoriales que deben presentarse, sean remitidos al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y siempre contengan el correo electrónico y demás datos actualizados. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5º del artículo 78 del C.G.P¹.

De otro lado se advierte a las partes y sus apoderados que, a partir del 13 de junio de 2022, podrán ver las actuaciones del proceso y sus correspondientes archivos digitales en <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>. Las actuaciones anteriores a dicha fecha, se podrán visualizar en el link de one drive: [76001333300520180010100](https://www.onedrive.com/share/76001333300520180010100), hasta que se realice la migración total de los archivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

III. RESUELVE

¹ 5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que éstas se surtan válidamente en el anterior.

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial presentada en la tarde del día de hoy 23 de noviembre de 2022 por el abogado Andrés Velásquez Vargas, apoderado de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL dentro de este proceso, para el 14 de diciembre de 2022, a las 9:00 A.M.

TERCERO: OFICIAR de manera inmediata al Director General Parques Nacionales Naturales de Colombia Dr. Luis Olmedo Martínez Zamora, luisz.martinez@parquesnaciones.gov.co o quien haga sus veces, y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia señor Manuel Ávila Olarte, manuel.avila@parquesnaciones.gov.co o quien haga sus veces, para que garanticen la asistencia de un apoderado que represente a la entidad en la diligencia que se llevará a cabo el 14 de diciembre de 2022 a las 9:00 de la mañana; y, al Jefe de Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia Farallones de Cali señora Claudia Isabel Acevedo Bueno, claudia.acevedo@parquesnaciones.gov.co y farallones@parquesnaciones.gov.co o quien haga sus veces, para que designe a un profesional especializado adscrito a dicha entidad que tenga los conocimientos técnicos necesarios que el caso exige, para que asista también a la diligencia y colabore con el Despacho en la práctica de la diligencia absolviendo las inquietudes de tipo técnico que se pudieran presentar en la misma.

CUARTO: Las partes y sus apoderados podrán a partir del 13 de junio de 2022, ver las actuaciones del proceso y sus correspondientes archivos digitales en <https://samairj.consejodeestado.gov.co/> Las actuaciones anteriores a dicha fecha, se podrán visualizar en el link de one drive: [76001333300520180010100](https://www.onedrive.com/share/76001333300520180010100), hasta que se realice la migración total de los archivos.

QUINTO: Los memoriales que deben presentarse deberán ser remitidos al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, **NO AL CORREO DEL JUZGADO**, y siempre contendrán el correo electrónico y demás datos actualizados. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5o del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA ADRIANA ÁNGEL GÓMEZ
JUEZ**

CONSTANCIA: Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI². En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

² <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>